

Contrato de adquisición de 26,600 placas metálicas vehiculares, que celebran por una parte el Estado de Campeche, representado en este acto por el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Estado" y por la otra parte la persona moral denominada Formas Inteligentes, S.A. de C.V., representada en este acto por la ciudadana Angélica Ríos Villarreal, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

**Declaraciones**

**1.- Declara "El Estado" a través de su representante:**

1.1.- Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 12 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública centralizada se encuentra conformada por las dependencias que lo integran, estando facultados sus titulares para que en representación del Estado de Campeche suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad y con personas físicas y morales.

1.2.- Que el Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González, comparece en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el día 03 de noviembre de 2015 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto por los artículos 4, 16 fracción III y 23 fracciones X, XI y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

1.3.- Que mediante oficio número SF03/OT/0111/2018 de fecha 30 de octubre de 2018, la C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas, solicitó la adquisición de 26,600 placas vehiculares, para destinarse a la dependencia a su cargo.

1.4.- Que apegándose a lo establecido por los artículos 1º, 3º, 18, 26 fracción I, 28 fracción I y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 3 fracción X y demás relativos aplicables de la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2018, la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional número LA-904015996-E22-2018.

1.5. Que la erogación de la presente adquisición se encuentra prevista y será cubierta con cargo a los recursos provenientes del Programa de Fortalecimiento Financiero (FORTAFIN-4) previsto en el Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", ejercicio fiscal 2018.

1.6.- Que tiene establecido su domicilio en calle 8 sin número, entre calle 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

**2.- Declara "El Proveedor" a través de su representante:**

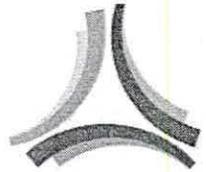
2.1.- Ser una sociedad mercantil, constituida bajo escritura pública número 34,525 de fecha 24 de mayo de 1993; pasada ante la fe del Lic. Jesús Montaña García, notario público número 60 del Estado de Nuevo León, documento que quedo inscrito bajo el número 2131, folio 239, volumen 404, libro número 3 Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, de fecha 21 de octubre de 1993 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito, Monterrey, Nuevo León, con capacidad de comercializar los bienes o productos que en este caso requiere "El Estado".

2.2.- Que su representante legal es la ciudadana Angélica Ríos Villarreal, quien acredita su personalidad con la escritura pública No. 11,780 de fecha 19 de febrero de 2016, pasada ante la fe del Lic. Jorge Salinas Garza, titular de la notaría pública No. 103 con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, documento que quedo inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 42737\*9, de fecha

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS  
2018

SUBSIDIO  
"FORTEALECIMIENTO FINANCIERO"



Contrato 147/2018

01 de marzo de 2016 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, quien se identifica con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con folio No. 0473040252773.

2.3.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a proveer los bienes objeto de este contrato.

2.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

2.5.- Que tiene establecido su domicilio en calle Bolivia, número 2313, Desarrollo Las Torres 91, Monterrey, Nuevo León, código postal 64760, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

2.6.- Que su registro federal de contribuyentes es: FIN9305246C6.

3.- De ambas partes.

3.1.- Que en razón de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los artículos antes invocados, así como por los numerales 11, 25, 26 fracción I, 45, 46, 48, 49, 51, 53, 54, 55, 59, 60, 61, 63, 64 y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por lo dispuesto en los artículos 2248, 2255, 2257, 2269, 2283, 2288, 2293 y demás relativos y concordantes del Código Civil Federal y 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760, 2147, 2148, 2150, 2154, 2168, 2182, 2190 y 2192 del Código Civil para el Estado de Campeche, han decidido formalizar la adquisición al tenor de las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto: "El Estado" encomienda a "El Proveedor" a entregar los bienes, acatando para ello lo establecido en el presente contrato y anexo único, mismos que a continuación se describen:

Cant.	Unidad de Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe Total
12,500	Juego	Placas Automóvil Servicio Particular Garantía: 3 años.	\$140.00	\$1,750,000.00
3,200	Juego	Placas Camión Servicio Particular Garantía: 3 años.	140.00	448,000.00
10,500	Pieza	Placas Motocicleta Servicio Particular Garantía: 3 años.	70.00	735,000.00
400	Pieza	Placas Remolque Servicio Particular Garantía: 3 años.	70.00	28,000.00
Subtotal				\$2,961,000.00
16% I.V.A.				\$473,760.00
Total				\$3,434,760.00

Mismos que "El Proveedor" se obliga a entregar en su totalidad, acatando para ello lo establecido en el presente contrato, convocatoria de la licitación, anexo único, así como por los diversos ordenamientos y normas legales aplicables.

Segunda.- Monto del contrato: El monto total del contrato es de: \$3,434,760.00 (Son: Tres millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, precio fijo con el cual se considera satisfecho "El Proveedor".

Tercera.- Plazo de entrega: "El Proveedor" se obliga a cumplir con la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato, en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de la fecha de autorización de fabricación emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Cuarta.- Forma de pago: Las partes convienen que los bienes objeto del presente contrato sean pagados contra entrega recepción de los bienes, a satisfacción de "El Estado" y mediante la formulación de la factura  
"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

OPERADO CON RECURSOS 2018  
 SUBSIDIO "FORTEALECIMIENTO FINANCIERO"



**Contrato 147/2018**

correspondiente, misma que será presentada por "El Proveedor" para su revisión, autorización y pago en las oficinas que indique "El Estado", mediante transferencia bancaria a la cuenta a nombre de "El Proveedor".

**Quinta.- Requisitos de la factura:** Además de los datos fiscales, la(s) factura(s) deberá(n) expedirse en términos de lo establecido por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y Anexo 20 "Guía de llenado de los CFDI emitidos por la Federación, Entidades, Entidades Federativas y los Municipios por Contribuciones, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Apoyos y Estímulos que otorguen".

**Sexta.- Garantías:** Para garantizar el cumplimiento del contrato, el licitante adjudicado otorgará póliza de fianza por el 10% del monto total de su oferta (incluyendo I.V.A.), mismos que deberán contener entre otras, las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

- a) Que sea expedida a favor del Gobierno del Estado de Campeche, teniendo una vigencia hasta la entrega total de los bienes a satisfacción de "El Estado".
- b) Que garantice la entrega de los bienes contratados, de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo instrumento contractual.
- c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "El Estado", a través de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental.
- d) Que la institución afianzadora acepte expresamente e indefectiblemente lo establecido en los artículos 178, 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor.
- e) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor para la efectividad de la fianza, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

En caso de modificaciones contractuales en términos del primer párrafo del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la garantía de cumplimiento de contrato deberá ajustarse en igual proporción a la modificación realizada.

**Así mismo, "El Proveedor", deberá entregar la garantía de cumplimiento del contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la firma del contrato.**

**Séptima.- Recepción de los bienes:** La recepción de los bienes será total, conforme al plazo establecido en la cláusula tercera de este instrumento contractual y se realizará en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la siguiente dirección: Prolongación Avenida Lázaro Cárdenas, sin número, colonia Sascalum, código postal 24096, referencia Edificio de Placas y Licencias detrás del edificio de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Campeche; reservándose "El Estado" el derecho de reclamar en caso de no estar satisfecho con la calidad de los bienes objeto del presente contrato o en caso de que los bienes entregados no tengan las características señaladas en el presente instrumento contractual, así mismo si estos no se entregasen en el plazo que para tal efecto se establecen en este mismo documento. En los casos en que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados por "El Proveedor", "El Estado" se lo dará a conocer a "El Proveedor" a través de oficio, a efecto de que "El Proveedor" subsane dichas observaciones en un término no mayor de diez días naturales.

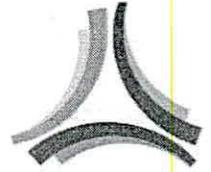
Una vez entregados la totalidad de los bienes materia de este contrato, "El Proveedor" procederá a notificarlo por escrito a "El Estado" para que éste, por mediación del área requirente en este caso la **Secretaría de Finanzas**, verifique los bienes entregados conforme a las especificaciones, características y modelos contratados. Al finalizar la verificación de los bienes, "El Estado" procederá al levantamiento del acta correspondiente, quedando los bienes bajo responsabilidad del área requirente. Una vez formalizada el acta de entrega recepción, "El Proveedor" podrá hacer exigible su respectivo pago, quedando obligado a responder de los defectos que resulten y de los vicios ocultos o cualquiera otra responsabilidad en la que hubiera incurrido en los términos del presente contrato y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Octava.- Vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes por parte de "El Estado":** "El Estado" designa como responsable para la vigilancia, seguimiento y recepción de los bienes contratados al área requirente, en este caso al

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

OPERADO CON RECURSOS  
2018

SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"



Contrato 147/2018

servidor público Lic. Gerardo Raúl Díaz Cruz, Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal, o por personal que este mismo designe, quien deberá en todo momento exigir a "El Proveedor" la entrega total de los bienes contratados.

**Novena.- Causales de rescisión:** Las partes convienen que el presente contrato, podrá ser rescindido en todas y cada una de sus partes por "El Estado" y "El Proveedor", respectivamente, cuando se presenten las circunstancias que a continuación se señalan, sin necesidad de declaración judicial:

**Por "El Estado":**

- Incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Proveedor" cede los derechos del presente contrato sin autorización por escrito por parte de "El Estado".
- Si "El Proveedor" ha proporcionado datos falsos o bien cuando siendo reales estos, hayan variado y no se hubiere dado aviso de ello a "El Estado".
- Si "El Proveedor" no otorga a "El Estado" los documentos requeridos en este contrato, tales como fianza, factura y documento de notificación de entrega de los bienes.
- Si "El Proveedor" en caso de que "El Estado" no esté satisfecho con los bienes entregados, se niegue a subsanar las observaciones hechas.
- La contravención a las disposiciones, lineamientos, convocatoria, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Por "El Proveedor":**

- Incumplimiento por parte de "El Estado" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Si "El Estado" no otorga a "El Proveedor", las facilidades para la recepción, inspección y recepción de los bienes.

**Décima.- Responsabilidades de "El Proveedor":** "El Proveedor" se obliga a que los bienes objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad requeridas y que la adquisición se efectúe a satisfacción de "El Estado" así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos de la misma.

**Décima primera.-** "El Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones sobre los bienes que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "El Estado", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**Décima segunda.- Modificaciones al contrato:** Las partes convienen que cualquier modificación que altere el contenido del presente contrato y en particular si se refiere a los bienes contratados, deberá formalizarse por escrito y suscribirse el respectivo convenio por ambas partes, en la inteligencia de que el incumplimiento a lo pactado en la presente cláusula traerá como consecuencia que la modificación no surta efecto legal alguno.

**Décima tercera.- Suspensión temporal del contrato:** "El Estado" podrá suspender temporalmente en todo o en parte la adquisición contratada en cualquier momento, por causas justificadas o razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**Décima cuarta.- Penas convencionales:** Por el atraso de los bienes no entregados motivo del presente contrato, "El Estado" procederá a un descuento en la facturación por una cantidad igual a 5 al millar diario mientras dure el incumplimiento, hasta por 20 días naturales, concluido este plazo procederá a la rescisión definitiva del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "El Proveedor" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, lo

*"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*

OPERADO CON RECURSOS  
2018

SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"



**Contrato 147/2018**

anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**Décima quinta.- Deducciones de pago:** "El Estado" podrá realizar deducciones al pago de los bienes que "El Proveedor" entregue de manera parcial o deficiente, una vez que haya sido notificado al respecto de manera oficial. En el caso de que "El Proveedor" no hubiese subsanado dichas fallas en el plazo que para esos efectos hubiese establecido "El Estado", y cuando se trate de fallas o deficiencias presentadas únicamente de manera parcial (por cantidades no entregadas) el límite de incumplimiento a partir del cual "El Estado" procederá a la cancelación del contrato correspondiente será del 30% de las cantidades contratadas, "El Estado" podrá rescindir este en los términos de lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento.

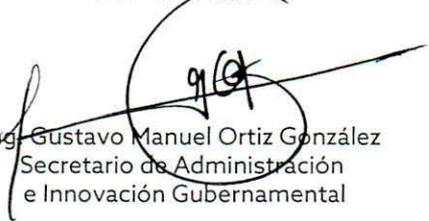
**Décima sexta.-** Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Décima séptima.- Ausencia de vicios del consentimiento:** Ambas partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe ningún error, dolo, violencia, mala fe, ni enriquecimiento ilícito que pudiese invalidarlo.

**Décima octava.-** Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

Leído que fue el presente contrato, ambas partes se manifiestan conformes con su contenido, procediendo a suscribirlo por cuadruplicado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 4 de diciembre de 2018.

Por "El Estado"

  
Ing. Gustavo Manuel Ortiz González  
Secretario de Administración  
e Innovación Gubernamental

Por "El Proveedor"

  
C. Angélica Ríos Villarreal  
Representante legal de Formas Inteligentes, S.A.  
de C.V.

Testigos

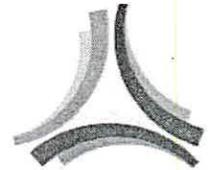
  
Licda. Eisy Daniela Chuc Solis  
Directora de Recursos Materiales

  
Licda. Denice Elizabeth Castro Córdova  
Subdirectora de Licitaciones y Contratos

OPERADO CON RECURSOS

2018

SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"



Anexo Único

TIPO DE PLACA	UNIDAD DE MEDIDA	PLACAS A SOLICITAR CANJE 2017	SERIES VEHICULARES AUTORIZADAS POR LA SCT	NO. DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN SCT
AUTOMÓVIL SERVICIO PARTICULAR	JUEGO	12,500	DJN 9425 - DJR 3924	1318/2017
CAMIÓN SERVICIO PARTICULAR	JUEGO	3,200	CR 37803 - CR 41002	1318/2017
MOTOCICLETA SERVICIO PARTICULAR	PIEZA	10,500	WFH 5 A - WHM 1 U	1318/2017
REMOLQUES SERVICIO PARTICULAR	PIEZA	400	1 BK 8500 - 1 BK 8899	1318/2017
<b>TOTAL</b>		<b>26,600</b>		

LOS BIENES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEGÚN EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LAS PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y REVALIDACIÓN, Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN PARA LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO QUE PRESTAN LOS AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS Y REMOLQUES MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE LA NUMERACIÓN CORRESPONDIENTE A CADA ENTIDAD FEDERATIVA Y DISPOSICIONES PARA SU OTORGAMIENTO Y CONTROL, ASÍ COMO DE LA LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2000 y su correspondiente modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2002. Considerándose además lo señalado en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SCT-2-2016, PLACAS METÁLICAS, CALCOMANÍAS DE IDENTIFICACIÓN Y TARJETAS DE CIRCULACIÓN EMPLEADAS EN AUTOMÓVILES, CAMIONES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, MATRICULADOS EN LA REPUBLICA MEXICANA, LICENCIA FEDERAL DE CONDUCTOR, CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN FÍSICO MECÁNICA, LISTADO DE SERIES ASIGNADAS POR TIPO DE VEHÍCULO, SERVICIO Y ENTIDAD O DEPENDENCIA DE GOBIERNO, ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de junio de 2016, así como las especificaciones requeridas por el Gobierno del Estado.

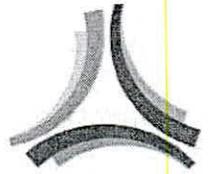
PERIODO CON RECURSOS  
2018

SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
12,500	JUEGO	PLACAS AUTOMÓVIL SERVICIO PARTICULAR	<p><b>JUEGO DE PLACAS PARA AUTOMÓVILES</b></p> <p>DIMENSIONES. - LAS PLACAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, REMOLQUES, SERÁN RECTANGULARES DE 150 MM. DE ANCHO X 300 MM DE LARGO CON ESQUINAS REDONDEADAS CON UN RADIO DE 14.0 MM., CADA PLACA DEBE LLEVAR UNA PERFORACIÓN DE 3.0 MM DE DIÁMETRO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA A 13.0 MM DE LA PERIFERIA DESTINADA AL SELLO DE ALUMINIO DE LA SCT.</p> <p>LAS PLACAS LLEVARÁN 4 RANURAS PARA SUJECIÓN DE 20.0 MM. DE LARGO POR 6.0 MM. DE ANCHO Y PUNTAS REDONDEADAS DE 3.0 MM. DE RADIO, DICHAS RANURAS PRINCIPIARÁN A 50.0 MM. DE LOS BORDES LATERALES Y A 10.0 MM. DEL BORDE SUPERIOR E INFERIOR DE LA PLACA. CON CEJA PERIMETRAL DE 3.0 MM. LOS CARACTERES DE LAS PLACAS METÁLICAS DEBEN SER TROQUELADAS EN ALTO RELIEVE CON UNA ALTURA DE 2.0 MM Y UN ANCHO DE RASGO DE 5.6 MM Y SE SUJETARÁN AL DISEÑO GRAFICO DEL ESTADO Y AUTORIZADO POR LA SCT. CADA VEHICULO LLEVARÁ DOS PLACAS, A EXCEPCIÓN DE LOS REMOLQUES QUE LLEVARÁN ÚNICAMENTE UNA PLACA POSTERIOR.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN LLEVAR UN CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD CON CAPACIDAD DE CORRECCIÓN DE ERRORES CON DIMENSIONES DESDE 20 MM POR 20 MM QUE SERÁ DIRECTAMENTE IMPRESO EN LA TEXTURA REFLEJANTE Y TENDRÁ LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CADA PLACA Y DOCUMENTO DEBERÁ CONTAR CON UN CÓDIGO DE ALTA SEGURIDAD</li> <li>• EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ SER IMPRESO</li> </ul>

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

*[Handwritten signatures and marks]*



Contrato 147/2018

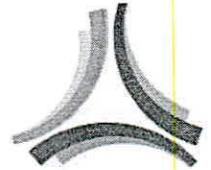
			<p>CON TINTAS MONOCROMATICAS DE ALTO CONTRASTE.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• QUE NO SE PUEDA REPRODUCIR POR NINGÚN MEDIO CONVENCIONAL, FOTOCOPIADO E IMPRESORAS CONVENCIONALES</li> <li>• EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ SER PROTEGIDO CON TINTA VALIDABLE ELECTRÓNICAMENTE POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN CONTROLADA</li> <li>• DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CORRECCIÓN DE ERRORES</li> <li>• QUE NO SE PUEDA DUPLICAR A TRAVÉS DEL USO DE LECTOR/GRABADOR</li> <li>• QUE NO SEA UNA VARIANTE DE UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL COMERCIAL, QR O CUALQUIER OTRO MECANISMO (DATAMAX, MAXICODE, PDF417, ETC.) SINO UN DISPOSITIVO EX PROFESO PARA APLICACIONES DE SEGURIDAD</li> <li>• QUE NO PERMITA RETRO INGENIERÍA ALGUNA YA QUE EL CIFRADO DE LOS CÓDIGOS EN LAS PLACAS Y ENGOMADO DEBERÁ SER ÓPTICAMENTE DIFERENTE.</li> <li>• QUE SU LECTURA SE TENGA QUE LLEVAR A CABO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS, NO TELÉFONOS INTELIGENTES Y/O HANHELD COMERCIALES.</li> </ul> <p>EL CONTENIDO DEL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD EN CADA PLACA Y CALCOMANÍA DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SERIE DE PLACA</li> <li>• NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LA EXPIDE</li> <li>• RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE</li> <li>• NUMERO DE REGISTRO DEL FABRICANTE DE PLACA</li> <li>• TIPO DE DOCUMENTO</li> <li>• LOTE DE FABRICACIÓN</li> <li>• TIPO DE SERVICIO</li> <li>• VIGENCIA</li> <li>• AÑO DE FABRICACIÓN.</li> <li>• FOLIO DE SEGURIDAD</li> <li>• ESTACIÓN DE EMISIÓN</li> </ul> <p>LA PELÍCULA REFLEJANTE DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DEBERÁN LLEVAR GRABADO POR DEBAJO DE LA CAPA EXTERNA DE LA MISMA, DE MANERA UNIDIRECCIONAL DOS SELLOS QUE NO OBSTRUYAN LA REFLECTIVIDAD, UNO CORRESPONDERÁ A LAS SIGLAS DE LA SCT Y EL SEGUNDO AL NÚMERO DE REGISTRO DEL FABRICANTE RESPONSABLE DE LA MANUFACTURA. ASIMISMO, SE DEBERÁ IMPLEMENTAR UNA HILERA O TRENZA TRIDIMENSIONAL LA CUAL CORRERÁ DE MANERA VERTICAL SOBRE TODA LA SUPERFICIE DE LA PLACA. TANTO LOS ESCUDOS COMO LAS HILERAS O TRENZAS DE SEGURIDAD, DEBEN SER VISIBLES DURANTE TODA LA VIDA DE LA MATRÍCULA VEHICULAR, Y DEBEN PODER SER VISTOS TANTO DURANTE EL DÍA COMO EN LA NOCHE AL MOMENTO DE SER ILUMINADAS CON LA LUZ SIN QUE ESTO INTERFIERA CON LA LEGIBILIDAD DE LOS CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA MATRÍCULA VEHICULAR.</p> <p>LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO PARTICULAR CONTIENEN GUIONES DE SEPARACIÓN ENTRE CARACTERES Y DÍGITOS Y DEBERÁN AJUSTARSE AL TIPO DE SERVICIO QUE SE INDICA EN LA NORMA OFICIAL CITADA.</p> <p>LOS CARACTERES QUE SE UTILIZARÁN COMO PATRÓN PARA EL CASO DE LAS LEYENDAS DE LAS PLACAS DEBERÁN SER IMPRESOS EN EL MATERIAL REFLEJANTE, CON UN MÁXIMO DE 18 MM DE ALTURA. USANDO LOS PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA.</p> <p>LAS PLACAS SERÁN CON FONDO BLANCO ASIMISMO LAS DE SERVICIO</p>
--	--	--	---

OPERADO CON RECURSOS

2018

SUBSIDIO

“FORTALECIMIENTO FINANCIERO”

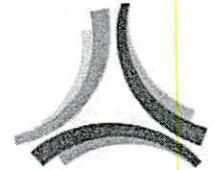


			<p>PARTICULAR.</p> <p>EL ÁREA DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA SERIE DE LA PLACA DEBERÁ SER EXCLUSIVA Y ESTAR LIBRE DE FIGURAS, DISTINTIVOS O LEYENDAS QUE DIFICULTEN SU LECTURA, POR MEDIOS VISUALES O ELECTRÓNICOS.</p> <p>LA TEXTURA REFLEJANTE, UNA VEZ ADHERIDA A LA PLACA NO DEBE PRESENTAR DESPRENDIMIENTO.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN TENER IMPRESO EL ESCUDO NACIONAL EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA, ASIMISMO SE COLOCARÁN EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA Y EN DIFERENTE COLOR CADA UNA, LA LETRA "F" PARA LA PLACA FRONTAL Y LA LETRA "T" PARA LA PLACA TRASERA DEL VEHÍCULO.</p>
<p>3,200</p>	<p>JUEGO</p>	<p>PLACAS CAMIÓN SERVICIO PARTICULAR</p>	<p><b>JUEGO DE PLACAS PARA CAMIONES</b></p> <p>DIMENSIONES. - LAS PLACAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, REMOLQUES, SERÁN RECTANGULARES DE 150 MM. DE ANCHO X 300 MM DE LARGO CON ESQUINAS REDONDEADAS CON UN RADIO DE 14.0 MM., CADA PLACA DEBE LLEVAR UNA PERFORACIÓN DE 3.0 MM DE DIÁMETRO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA A 13.0 MM DE LA PERIFERIA DESTINADA AL SELLO DE ALUMINIO DE LA SCT.</p> <p>LAS PLACAS LLEVARÁN 4 RANURAS PARA SUJECIÓN DE 20.0 MM. DE LARGO POR 6.0 MM. DE ANCHO Y PUNTAS REDONDEADAS DE 3.0 MM. DE RADIO, DICHAS RANURAS PRINCIPIARÁN A 50.0 MM. DE LOS BORDES LATERALES Y A 10.0 MM. DEL BORDE SUPERIOR E INFERIOR DE LA PLACA. CON CEJA PERIMETRAL DE 3.0 MM. LOS CARACTERES DE LAS PLACAS METÁLICAS DEBEN SER TROQUELADAS EN ALTO RELIEVE CON UNA ALTURA DE 2.0 MM Y UN ANCHO DE RASGO DE 5.6 MM Y SE SUJETARÁN AL DISEÑO GRAFICO DEL ESTADO Y AUTORIZADO POR LA SCT. CADA VEHÍCULO LLEVARÁ DOS PLACAS, A EXCEPCIÓN DE LOS REMOLQUES QUE LLEVARÁN ÚNICAMENTE UNA PLACA POSTERIOR.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN LLEVAR UN CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD CON CAPACIDAD DE CORRECCIÓN DE ERRORES CON DIMENSIONES DESDE 20 MM POR 20 MM QUE SERA DIRECTAMENTE IMPRESO EN LA TEXTURA REFLEJANTE Y TENDRÁ LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CADA PLACA Y DOCUMENTO DEBERÁ CONTAR CON UN CÓDIGO DE ALTA SEGURIDAD</li> <li>• EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ SER IMPRESO CON TINTAS MONOCROMÁTICAS DE ALTO CONTRASTE.</li> <li>• QUE NO SE PUEDA REPRODUCIR POR NINGÚN MEDIO CONVENCIONAL, FOTOCOPIADO E IMPRESORAS CONVENCIONALES</li> <li>• EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ SER PROTEGIDO CON TINTA VALIDABLE ELECTRÓNICAMENTE POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN CONTROLADA</li> <li>• DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CORRECCIÓN DE ERRORES</li> <li>• QUE NO SE PUEDA DUPLICAR A TRAVÉS DEL USO DE LECTOR/GRABADOR</li> <li>• QUE NO SEA UNA VARIANTE DE UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL COMERCIAL, QR O CUALQUIER OTRO MECANISMO (DATAMAX, MAXICODE, PDF417, ETC.) SIN UN DISPOSITIVO EX PROFESO PARA APLICACIONES DE SEGURIDAD</li> <li>• QUE NO PERMITA RETRO INGENIERÍA ALGUNA YA QUE EL CIFRADO DE LOS CÓDIGOS EN LAS PLACAS Y ENGOMADO DEBERÁ SER ÓPTICAMENTE DIFERENTE.</li> <li>• QUE SU LECTURA SE TENGA QUE LLEVAR A CABO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS, NO TELÉFONOS INTELIGENTES Y/O HANHELD</li> </ul>

"PERADO CON RECURSOS

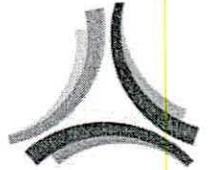
2018

SUBSIDIO "FORTALECIMIENTO FINANCIERO"



			<p>COMERCIALES.</p> <p>EL CONTENIDO DEL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD EN CADA PLACA Y CALCOMANÍA DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SERIE DE PLACA</li> <li>• NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LA EXPIDE</li> <li>• RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE</li> <li>• NUMERO DE REGISTRO DEL FABRICANTE DE PLACA</li> <li>• TIPO DE DOCUMENTO</li> <li>• LOTE DE FABRICACIÓN</li> <li>• TIPO DE SERVICIO</li> <li>• VIGENCIA</li> <li>• AÑO DE FABRICACIÓN.</li> <li>• FOLIO DE SEGURIDAD</li> <li>• ESTACIÓN DE EMISIÓN</li> </ul> <p>LA PELÍCULA REFLEJANTE DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DEBERÁN LLEVAR GRABADO POR DEBAJO DE LA CAPA EXTERNA DE LA MISMA, DE MANERA UNIDIRECCIONAL DOS SELLOS QUE NO OBSTRUYAN LA REFLECTIVIDAD, UNO CORRESPONDERÁ A LAS SIGLAS DE LA SCT Y EL SEGUNDO AL NÚMERO DE REGISTRO DEL FABRICANTE RESPONSABLE DE LA MANUFACTURA. ASIMISMO, SE DEBERÁ IMPLEMENTAR UNA HILERA O TRENZA TRIDIMENSIONAL LA CUAL CORRERÁ DE MANERA VERTICAL SOBRE TODA LA SUPERFICIE DE LA PLACA. TANTO LOS ESCUDOS COMO LAS HILERAS O TRENZAS DE SEGURIDAD, DEBEN SER VISIBLES DURANTE TODA LA VIDA DE LA MATRÍCULA VEHICULAR, Y DEBEN PODER SER VISTOS TANTO DURANTE EL DÍA COMO EN LA NOCHE AL MOMENTO DE SER ILUMINADAS CON LA LUZ SIN QUE ESTO INTERFIERA CON LA LEGIBILIDAD DE LOS CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA MATRÍCULA VEHICULAR.</p> <p>LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO PARTICULAR CONTIENEN GUIONES DE SEPARACIÓN ENTRE CARACTERES Y DÍGITOS Y DEBERÁN AJUSTARSE AL TIPO DE SERVICIO QUE SE INDICA EN LA NORMA OFICIAL CITADA.</p> <p>LOS CARACTERES QUE SE UTILIZARÁN COMO PATRÓN PARA EL CASO DE LAS LEYENDAS DE LAS PLACAS DEBERÁN SER IMPRESOS EN EL MATERIAL REFLEJANTE, CON UN MÁXIMO DE 18 MM DE ALTURA. USANDO LOS PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA.</p> <p>LAS PLACAS SERÁN CON FONDO BLANCO ASIMISMO LAS DE SERVICIO PARTICULAR.</p> <p>EL ÁREA DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA SERIE DE LA PLACA DEBERÁ SER EXCLUSIVA Y ESTAR LIBRE DE FIGURAS, DISTINTIVOS O LEYENDAS QUE DIFICULTEN SU LECTURA, POR MEDIOS VISUALES O ELECTRONICOS.</p> <p>LA TEXTURA REFLEJANTE, UNA VEZ ADHERIDA A LA PLACA NO DEBE PRESENTAR DESPRENDIMIENTO.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN TENER IMPRESO EL ESCUDO NACIONAL EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA, ASIMISMO SE COLOCARÁN EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA Y EN DIFERENTE COLOR CADA UNA, LA LETRA "F" PARA LA PLACA FRONTAL Y LA LETRA "T" PARA LA PLACA TRASERA DEL VEHICULO.</p>
10,500	PIEZA	PLACAS MOTOCICLETA SERVICIO PARTICULAR	<p><b>JUEGOS DE PLACAS PARA MOTOCICLETA</b></p> <p>LAS PLACAS PARA MOTOCICLETA FABRICADAS EN ALUMINIO DEBEN SER RECTANGULARES CON LAS SIGUIENTES DIMENSIONES: LARGO 215 MM Y ANCHO 134 MM, LAS ESQUINAS DE LA PLACA DEBEN SER REDONDEADAS CON UN RADIO DE 14.0 MM, CADA PLACA DEBE LLEVAR UNA PERFORACIÓN</p>

OPERADO CON RECURSOS 2018  
 SUBSIDIO "FORTALECIMIENTO FINANCIERO"



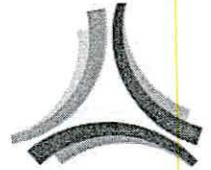
Contrato 147/2018

			<p>DE 3.0 MM DE DIÁMETRO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA A 13.0 MM DE LA PERIFERIA DESTINADA AL SELLO DE ALUMINIO DE LA SCT. LLEVARAN DOS RANURAS PARA SUJECCIÓN DE 11.0 MM DE LARGO POR 5.0 MM DE ANCHO Y PUNTAS REDONDEADAS DE 2.5 MM DE RADIO, DICHAS RANURAS PRINCIPIARÁN A 46.0 MM DE LOS BORDES LATERALES Y A 10.0 MM DEL BORDE SUPERIOR DE LA PLACA, CONTENDRÁ UNA CEJA PERIMETRAL DE 3.0 MM. LOS CARACTERES DEBERÁN SER TROQUELADOS EN ALTO RELIEVE CON UNA ALTURA DE 2.0 MM Y UN ANCHO DE RASGO DE 5.0 MM. Y SE SUJETARÁN A LOS PATRONES DISEÑADOS PARA EL EFECTO POR LA SCT.</p> <p>LOS CARACTERES QUE SE UTILIZARÁN COMO PATRÓN PARA EL CASO DE LAS LEYENDAS DE LAS PLACAS DEBERÁN SER IMPRESOS EN EL MATERIAL REFLEJANTE, CON UN MÁXIMO DE 6 MM. USANDO LOS PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA.</p> <p>EL ÁREA DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA SERIE DE LA PLACA DEBERÁ SER EXCLUSIVA Y ESTAR LIBRE DE FIGURAS, DISTINTIVOS O LEYENDAS QUE DIFICULTEN SU LECTURA, POR MEDIOS VISUALES O ELECTRÓNICOS. LA TEXTURA REFLEJANTE, UNA VEZ ADHERIDA A LA PLACA NO DEBE PRESENTAR DESPRENDIMIENTO.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN TENER IMPRESO EL ESCUDO NACIONAL EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA, LAS PLACAS DE SERVICIO PARTICULAR.</p> <p>CADA MOTOCICLETA LLEVARÁ UNA PLACA.</p>
400	PIEZA	PLACAS REMOLQUE SERVICIO PARTICULAR	<p><b>JUEGO DE PLACAS PARA REMOLQUE</b></p> <p>DIMENSIONES. - LAS PLACAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONES, REMOLQUES, SERÁN RECTANGULARES DE 150 MM. DE ANCHO X 300 MM DE LARGO CON ESQUINAS REDONDEADAS CON UN RADIO DE 14.0 MM., CADA PLACA DEBE LLEVAR UNA PERFORACIÓN DE 3.0 MM DE DIÁMETRO EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA A 13.0 MM DE LA PERIFERIA DESTINADA AL SELLO DE ALUMINIO DE LA SCT.</p> <p>LAS PLACAS LLEVARÁN 4 RANURAS PARA SUJECCIÓN DE 20.0 MM. DE LARGO POR 6.0 MM. DE ANCHO Y PUNTAS REDONDEADAS DE 3.0 MM. DE RADIO, DICHAS RANURAS PRINCIPIARÁN A 50.0 MM. DE LOS BORDES LATERALES Y A 10.0 MM. DEL BORDE SUPERIOR E INFERIOR DE LA PLACA. CON CEJA PERIMETRAL DE 3.0 MM. LOS CARACTERES DE LAS PLACAS METÁLICAS DEBEN SER TROQUELADAS EN ALTO RELIEVE CON UNA ALTURA DE 2.0 MM Y UN ANCHO DE RASGO DE 5.6 MM Y SE SUJETARÁN AL DISEÑO GRÁFICO DEL ESTADO Y AUTORIZADO POR LA SCT. CADA VEHÍCULO LLEVARÁ DOS PLACAS, A EXCEPCIÓN DE LOS REMOLQUES QUE LLEVARÁN ÚNICAMENTE UNA PLACA POSTERIOR.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN LLEVAR UN CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD CON CAPACIDAD DE CORRECCIÓN DE ERRORES CON DIMENSIONES DESDE 20 MM POR 20 MM QUE SERA DIRECTAMENTE IMPRESO EN LA TEXTURA REFLEJANTE Y TENDRÁ LAS ESPECIFICACIONES SIGUIENTES:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• CADA PLACA Y DOCUMENTO DEBERÁ CONTAR CON UN CÓDIGO DE ALTA SEGURIDAD</li> <li>• EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ SER IMPRESO CON TINTAS MONOCROMÁTICAS DE ALTO CONTRASTE.</li> <li>• QUE NO SE PUEDA REPRODUCIR POR NINGÚN MEDIO CONVENCIONAL, FOTOCOPIADO E IMPRESORAS CONVENCIONALES</li> <li>• EL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD DEBERÁ SER PROTEGIDO CON TINTA VALIDABLE ELECTRÓNICAMENTE POR MEDIO DE DISPOSITIVOS DE DISTRIBUCIÓN CONTROLADA</li> <li>• DEBERÁ CONTAR CON LA CAPACIDAD DE CORRECCIÓN DE ERRORES</li> <li>• QUE NO SE PUEDA DUPLICAR A TRAVÉS DEL USO DE</li> </ul>

OPERADO CON RECURSOS  
2018

SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 147/2018

			<p>LECTOR/GRABADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• QUE NO SEA UNA VARIANTE DE UN CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONAL COMERCIAL, QR O CUALQUIER OTRO MECANISMO (DATAMAX, MAXICODE, PDF417, ETC.) SINO UN DISPOSITIVO EX PROFESO PARA APLICACIONES DE SEGURIDAD</li> <li>• QUE NO PERMITA RETRO INGENIERÍA ALGUNA YA QUE EL CIFRADO DE LOS CÓDIGOS EN LAS PLACAS Y ENGOMADO DEBERÁ SER ÓPTICAMENTE DIFERENTE.</li> <li>• QUE SU LECTURA SE TENGA QUE LLEVAR A CABO CON EQUIPOS ESPECIALIZADOS, NO TELÉFONOS INTELIGENTES Y/O HANHELD COMERCIALES.</li> </ul> <p>EL CONTENIDO DEL CÓDIGO BIDIMENSIONAL DE SEGURIDAD EN CADA PLACA Y CALCOMANÍA DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN SIGUIENTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• SERIE DE PLACA</li> <li>• NOMBRE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE LA EXPIDE</li> <li>• RAZÓN SOCIAL DEL FABRICANTE</li> <li>• NUMERO DE REGISTRO DEL FABRICANTE DE PLACA</li> <li>• TIPO DE DOCUMENTO</li> <li>• LOTE DE FABRICACIÓN</li> <li>• TIPO DE SERVICIO</li> <li>• VIGENCIA</li> <li>• AÑO DE FABRICACIÓN.</li> <li>• FOLIO DE SEGURIDAD</li> <li>• ESTACIÓN DE EMISIÓN</li> </ul> <p>LA PELÍCULA REFLEJANTE DE LAS PLACAS DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR DEBERÁN LLEVAR GRABADO POR DEBAJO DE LA CAPA EXTERNA DE LA MISMA, DE MANERA UNIDIRECCIONAL DOS SELLOS QUE NO OBSTRUYAN LA REFLECTIVIDAD, UNO CORRESPONDERÁ A LAS SIGLAS DE LA SCT Y EL SEGUNDO AL NÚMERO DE REGISTRO DEL FABRICANTE RESPONSABLE DE LA MANUFACTURA. ASIMISMO, SE DEBERÁ IMPLEMENTAR UNA HILERA O TRENZA TRIDIMENSIONAL LA CUAL CORRERÁ DE MANERA VERTICAL SOBRE TODA LA SUPERFICIE DE LA PLACA. TANTO LOS ESCUDOS COMO LAS HILERAS O TRENZAS DE SEGURIDAD, DEBEN SER VISIBLES DURANTE TODA LA VIDA DE LA MATRÍCULA VEHICULAR, Y DEBEN PODER SER VISTOS TANTO DURANTE EL DÍA COMO EN LA NOCHE AL MOMENTO DE SER ILUMINADAS CON LA LUZ SIN QUE ESTO INTERFIERA CON LA LEGIBILIDAD DE LOS CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA MATRÍCULA VEHICULAR.</p> <p>LAS CARACTERÍSTICAS DE DISEÑO DE ACUERDO AL TIPO DE SERVICIO PARTICULAR CONTIENEN GUIONES DE SEPARACIÓN ENTRE CARACTERES Y DÍGITOS Y DEBERÁN AJUSTARSE AL TIPO DE SERVICIO QUE SE INDICA EN LA NORMA OFICIAL CITADA.</p> <p>LOS CARACTERES QUE SE UTILIZARÁN COMO PATRÓN PARA EL CASO DE LAS LEYENDAS DE LAS PLACAS DEBERÁN SER IMPRESOS EN EL MATERIAL REFLEJANTE, CON UN MÁXIMO DE 18 MM DE ALTURA. USANDO LOS PATRONES DE LETRAS Y DÍGITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMA.</p> <p>LAS PLACAS SERÁN CON FONDO BLANCO ASIMISMO LAS DE SERVICIO PARTICULAR.</p> <p>EL ÁREA DE CARACTERES ALFANUMÉRICOS DE LA SERIE DE LA PLACA DEBERÁ SER EXCLUSIVA Y ESTAR LIBRE DE FIGURAS, DISTINTIVOS O LEYENDAS QUE DIFICULTEN SU LECTURA, POR MEDIOS VISUALES O ELECTRÓNICOS.</p> <p>LA TEXTURA REFLEJANTE, UNA VEZ ADHERIDA A LA PLACA NO DEBE PRESENTAR DESPRENDIMIENTO.</p> <p>LAS PLACAS DEBERÁN TENER IMPRESO EL ESCUDO NACIONAL EN LA PARTE</p>
--	--	--	---

OPERADO CON RECURSOS  
2018

SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"



Contrato 147/2018

			INFERIOR IZQUIERDA, ASIMISMO SE COLOCARAN EN LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA Y EN DIFERENTE COLOR CADA UNA, LA LETRA "F" PARA LA PLACA FRONTAL Y LA LETRA "T" PARA LA PLACA TRASERA DEL VEHICULO.
--	--	--	---

OPERADO CON RECURSOS  
2018  
SUBSIDIO  
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

91



Usted está en Validación de fianzas

Para Fianzas Dorama es prioridad la seguridad de sus pólizas, para lo cual le ofrece la plataforma  
**H@Z tu validación en línea**

Código de validación: 000018 310539 930001

Fianza 18A59402

FIADO	BENEFICIARIO	ESTATUS	OBLIGACIÓN	MONTO	MONEDA	FECHA INICIO	FECHA FIN
FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE	VIGENTE	CUMPLIMIENTO	343,476.00	PESOS	04/12/2018	03/12/2019

Movimiento

FOLIO	CLAVE ENDOSO	TIPO MOVIMIENTO	MONTO	FECHA EMISIÓN	INICIO VIGENCIA	FIN VIGENCIA
1053993	18A59402	EMISION	343,476.00	04/12/2018	04/12/2018	03/12/2019

Para cualquier aclaración en el proceso de validación de su fianza por favor contáctenos al  
 Tel. 01-800-DORAMA-1 Ext.6120 o a través de la cuenta de correo: [helpdesk@dorama.mx](mailto:helpdesk@dorama.mx)

por Heurística Soluciones S.A. de

SUBSIDIO OPERADO CON RECURSOS  
 "FORTALECIMIENTO FINANCIERO"  
 2018



Datos de la Fianza

FOLIO 1053993

Movimiento: POLIZA R.F.C. Fiado: FIN9305246C6 Monto Afianzado del Movimiento 5343,476.00
Fianza: 18A59402 Endoso: 18A59402
Ramo: ADMINISTRATIVO
Subramo: PROVEDURIA
Obligación: CUMPLIMIENTO
Moneda: PESOS Código Seguridad: 60i2+wh0 C.C.: 3003000

División: FORANEA
Monto Total de la Fianza: 5343,476.00

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

ANTE: A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARA GARANTIZAR POR FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO CALLE BOLIVIA, NÚMERO 2313, DESARROLLO LAS TORRES 91, MONTERREY, CÓDIGO POSTAL 64760, NUEVO LEÓN, Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.) FIN9305246C6, HASTA CON LA SUMA DE \$343,476.00 (SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/00 M.N.) I.V.A. INCLUIDO; CORRESPONDIENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO), EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNAS DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NÚMERO 147/2018, DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$3,434,760.00 (SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RELATIVO A: ADQUISICIÓN DE 26,600 PLACAS METÁLICAS VEHICULARES, CUYAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DESCRIBEN EN EL CITADO CONTRATO, CELEBRADO ENTRE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR EL ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA CIUDADANA ANGÉLICA RÍOS VILLARREAL.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE:

- a) QUE SEA EXPEDIDA A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, TENIENDO UNA VIGENCIA HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN DE "EL ESTADO".
b) QUE GARANTICE LA ENTREGA DE LOS BIENES CONTRATADOS, DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO INSTRUMENTO CONTRACTUAL.
c) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL ESTADO", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.
d) QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTÉ EXPRESAMENTE E INDEFECTIBLEMENTE LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 178, 279, 280 Y 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.
e) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME.

Fabiola T. Treviño N.

FABIOLA TERESA TREVIÑO NEAVES
GERENTE COMERCIAL

MONTERREY, NUEVO LEON A 4 DE DICIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.

Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx

Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:

- a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5940 2105 3993

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Vertical text on the right side: SUBSIDIO FORTALECIMIENTO FINANCIERO 2018

Vertical text on the left side: Esta fianza sólo es válida hasta por la cantidad de: \$343,476.00 (\*\*TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.\*\*\*)



Datos de la Fianza

FOLIO 1053993

Movimiento : POLIZA
Fianza : 18A59402
Ramo : ADMINISTRATIVO
Subramo : PROVEEDURIA
Obligación : CUMPLIMIENTO
Moneda : PESOS

R.F.C. Fiado : FIN9305246C6
Endoso : 18A59402
Código Seguridad: 60i2+wh0
C.C. : 3003000

Monto Afianzado del Movimiento \$343,476.00

División : FORANEA
Monto Total de la Fianza: \$343,476.00

Fianzas Dorama, S.A. En ejercicio de la autorización que le fue concedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

f) QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. \*\*\*FIN DE TEXTO\*\*\*

Esta fianza solo es válida hasta por la cantidad de: \$343,476.00 (\*\*\*)TRESIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.\*\*\*

SUBSIDIO
"FORTALECIMIENTO FINANCIERO"
OPERADO CON RECURSOS
2018

Fabiola T. Treviño N.

FABIOLA TERESA TREVIÑO NEAVES
GERENTE COMERCIAL

MONTERREY, NUEVO LEON A 4 DE DICIEMBRE DE 2018

La presente póliza únicamente será válida si contiene la firma del responsable de su expedición.
Condiciones Generales adjuntas o en www.dorama.mx
Esta Fianza es nula y sin ningún valor si se expide:
a) Como complementaria de otra(s) que ampare(n) la misma obligación.
b) Por la cantidad mayor indicada al margen con la máquina protectora.

Fianzas Dorama, S.A.
Blvd. Adolfo López Mateos No. 2259 PB
Col. Atlamaya C.P. 01760
Ciudad de México
Tel. 5487 6100 • 01 800 DORAMA 1 (367262-1)
R.F.C. FDO9411098R8

Para validar su fianza ingrese a www.dorama.mx
LÍNEA DE VALIDACIÓN: 1800 018A 5940 2105 3993

BY9z70PKL LUT /74cu0R25GUUBvOG6c.Ma1t.S0Z0QLGS5wemLYkKedgnNR9b0wRc80RdRbW /Am5hUj/pom0bhh...-z478H00K1P/Mg/g/WhX.XFL.FoIlIGJ7ksqf8ZKsg1.109vXhK8k.XXOMgFJ15A7TsqCu= :eATTWF



Las presentes condiciones generales aplican para las pólizas del Ramo Administrativo emitidas por Fianzas Dorama, S.A. en adelante "La Afianzadora".

1.- Los derechos y obligaciones que se generen por la emisión de esta fianza se encuentran regulados por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF) y en lo no previsto por esa ley se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal (CCF), Art. 183 de la LISF.

2.- De acuerdo al Art. 17 y 18 de la LISF, las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y ante las autoridades locales, en todos los supuestos que la legislación exija o permita constituir garantías ante aquellas, las autoridades federales o locales al admitirlas aceptan la solvencia de "La Afianzadora", sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica.

Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para la fianza que otorgue "La Afianzadora", que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía.

3.- "La Afianzadora" se considera de acreditada solvencia por las fianzas que emita, de conformidad con el Art. 15 y 16 de la LISF.

4.- Las fianzas y todos los contratos que deriven de la emisión de ellas se reputarán mercantiles para todas las partes que en ellos intervengan ya sea como "El Solicitante y/o Fiado", "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" o contrafiador(es), "El(los) beneficiario(s)", con excepción de la garantía hipotecaria, Art. 32 de la LISF.

5.- "La Afianzadora" solo asumirá obligaciones en su calidad fiadora, mediante el otorgamiento de esta póliza cuando la misma se encuentre numerada así como los documentos adicionales a la misma, tales como ampliación, disminución, prórroga y otros documentos de modificación, determinando con exactitud el monto de la fianza, nombre completo de "El(los) Beneficiario(s)", el fiado y el concepto garantizado, Art. 166 de la LISF y Art. 78 del Código de Comercio.

6.- El texto de la fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga en sus propias limitantes.

7.- De acuerdo a lo establecido en la disposición 4.5.2., fracción II de la "Circular Única de Seguros y Fianzas", se transcribe lo siguiente:

"Durante la vigencia de la póliza, el solicitante o fiado podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud."

8.- En términos de lo dispuesto por los artículos 165, 214, 389 y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las partes pactan que en la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, "La Afianzadora" podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos. Para tal efecto se va lo siguiente:

- En la celebración de operaciones y servicios que "La Afianzadora" realice en términos del presente contrato, en las que se incluya la expedición electrónica de fianzas y los documentos modificatorios a las mismas, podrán ser utilizados medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología
- La identificación de usuarios, la determinación de responsabilidades y la manera en que se hará constar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones y servicios que se celebren utilizando los medios electrónicos mencionados con anterioridad, estarán sujetos a lo dispuesto por el Título Segundo (DEL COMERCIO ELECTRONICO), Libro Segundo del Código de Comercio vigente, en cuyos artículos 89 a 114, regula el empleo de medios electrónicos en la celebración de actos de comercio

Con base en lo anterior, "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" están enterados que el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes, teniendo el mismo valor probatorio, es decir, las obligaciones derivadas de las pólizas de fianza electrónicas, se soporta mediante una firma electrónica generada utilizando certificados digitales en términos de lo dispuesto por los artículos 89 al 99 Título Segundo del Comercio Electrónico, Capítulo I, de los Mensajes de Datos, del Código de Comercio vigente, lo cual garantiza frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)".

Por tanto, los firmantes del presente instrumento podrán pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios celebrados, por lo que "La Afianzadora" podrá solicitar y recibir documentación e información de los firmantes mediante medios electrónicos siempre y cuando "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" garanticen a satisfacción de la receptora, lo medios de creación, transmisión y modificación de dicha documentación y que le permitan asegurar la identidad, autenticidad e integridad de la documentación electrónica generada y transmitida.

9.- En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio (CC), 1803 del CCF y 166 de la LISF, la obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de "La Afianzadora", debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF).

10.- La obligación de "La Afianzadora" consignada en esta póliza queda sujeta a las figuras de caducidad y prescripción reguladas por el Art. 174 y 175 de la LISF, de conformidad con lo siguiente:

Cuando la Institución se hubiere obligado por tiempo determinado o indeterminado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario, en términos de lo dispuesto en el artículo 279 de esta Ley, no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza, o bien, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, o, en este mismo plazo, a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado.

Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere el párrafo anterior será de tres años.

Presentada la reclamación a la Institución dentro del plazo que corresponda conforme al artículo 174 de esta Ley, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza de fianza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución se liberará por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor. Tratándose de reclamaciones o requerimientos de pago por fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, el plazo a que se refiere este párrafo será de tres años.

Cualquier solicitud de pago por escrito hecha por el beneficiario a la Institución o, en su caso, la presentación de la reclamación o requerimiento de pago de la fianza, interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.

11.- Cualquier modificación a las condiciones originales de una póliza deberá ser notificada con anticipación, por escrito, a "La Afianzadora" en su oficina matriz, sucursales u oficinas de servicio, debidamente suscrito por "El Solicitante" y "El Beneficiario", considerándose como legalmente aceptado únicamente si "La Afianzadora" manifiesta su conformidad por escrito. "La Afianzadora" deberá ser notificada en los mismos términos descritos si existe alguna otra fianza o garantía adicional a la obligación principal y cuando "La Afianzadora" se encuentre garantizando en forma parcial la misma obligación. De aceptar "La Afianzadora" la concurrencia de otras pólizas de fianza, "El Beneficiario" se compromete a presentar cualquier eventual reclamación proporcionalmente a cada Coafianzadora, en los términos del artículo 2º Fracción IV y 180 de la LISF.

12.- La obligación principal extingue a la fianza, salvo consentimiento expreso y por escrito de "La Afianzadora", Art. 2220 CCF.

13.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

14.- En caso de quita, la fianza se reduce en la misma proporción que la obligación principal y la extingue en el caso de que, en virtud de ella, quede sujeta la obligación principal a nuevos gravámenes o condiciones. Art. 2847 CCF.

15.- La fianza se extingue si "El Beneficiario" concede al fiado prórroga o espera sin consentimiento expreso o por escrito de "La Afianzadora", Art. 179 de la LISF.

16.- "La Afianzadora" no goza de los beneficios de orden y excusión y sus fianzas no se extinguirán aún cuando "El Beneficiario" no requiera judicialmente al fiado por el cumplimiento de la obligación principal o cuando sin causa justificada deje de promover en el juicio entablado contra el fiado, Art. 178 de la LISF.

17.- Toda dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligadas a proporcionar a "La Afianzadora" los datos sobre antecedentes personales o económicos de quienes les soliciten la emisión de la fianza, así como de informar la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza para el que se haya otorgado la fianza y resolver la solicitud de cancelación de la fianza dentro de los treinta días naturales posteriores a la misma. Si esas autoridades no resuelven dicha solicitud dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Art. 293 de la LISF.

18.- Para el debido ejercicio de sus derechos, "El Beneficiario" debe conservar en su poder el original de la póliza, así como cualquier modificación que a la misma se haga, tales como aumento o disminuciones de monto, prórroga, etc. pues la devolución de la póliza establece a favor de "La Afianzadora" la presunción de que se ha extinguido su obligación fiadora, salvo prueba de lo contrario. Art. 166 de la LISF.

19.- "El Beneficiario" deberá presentar su reclamación directamente ante "La Afianzadora" y en caso de que ésta no dé respuesta dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, "El Beneficiario" podrá a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) o bien, ante los tribunales competentes. Arts. 279 y 280 de la LISF.

"La Afianzadora" cuenta con una unidad especializada que tiene por objeto atender consultas y reclamaciones de los usuarios, la cual deberá responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las consultas o reclamaciones. La presentación de reclamaciones ante la unidad especializada de "La Afianzadora" o de la CONDUSEF, suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, tal como lo establece el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. En caso de otorgarse la póliza a favor de la Federación, entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, "La Afianzadora" se sujeta al procedimiento de cobro establecido en el Art. 282 de la LISF, salvo que se emita ante la Federación para garantizar las obligaciones fiscales a cargo de terceros, pues en ese caso se observará lo dispuesto por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación (CFF).

20.- "La Afianzadora" podrá constituirse en parte y gozar de todos los derechos inherentes a ese carácter, en los negocios de cualquier índole, en procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los que se haya otorgado una fianza, en todo lo que se refiera a las responsabilidades derivadas de ésta así como en los procesos que se sigan a los fiados por responsabilidades garantizadas por "La Afianzadora". Asimismo, a petición de parte, "La Afianzadora" deberá comparecer en los procesos o juicios mencionados a fin de estar a las resultas de los mismos. Art. 287 de la LISF.

21.- En caso de que "La Afianzadora" realice un pago en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor de "El Beneficiario" se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada.

"La Afianzadora" podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables a "El Beneficiario" de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación. Arts. 177 de la LISF.

OPERADO CON RECURSOS 2018  
SUBSIDIO FORTALECIMIENTO FINANCIERO



21.- De acuerdo con la Disposición 4.2.8. Fracción VII y Disposición 19.2.3. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, cuando "La Afianzadora" emita pólizas con responsabilidades en moneda extranjera se establece lo siguiente.

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las Instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y
III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.

22.- "El Solicitante y/o Fiado" y/o "El(los) Obligado(s) Solidario(s)" aceptan que conocen indubitablemente el contenido del Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que se transcribe a continuación.

\*ARTICULO 289.- Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las Instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la Institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la Institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la Institución las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la Institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizará el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerse a la Institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la Institución, se podrá pactar que la Institución realizará el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que éstos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la Institución las cantidades necesarias que ésta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a reembolsar a la Institución lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Institución y de los daños y perjuicios que con esa motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la Institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las Instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que éstos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la Institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitante respectivo.

La Institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella."

GUIA PARA PRESENTACION DE RECLAMACIONES

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los beneficiarios de fianzas deberán presentar sus reclamaciones por responsabilidades derivadas de los derechos y obligaciones que consten en la póliza respectiva, directamente ante la Institución. En caso que ésta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o bien, ante los Tribunales competentes en los términos previstos por el artículo 280 de esta Ley.

En las reclamaciones en contra de las Instituciones, se observará lo siguiente:

El beneficiario requerirá por escrito a la Institución de que se trate el pago de la fianza, acompañando la documentación y demás elementos que sean necesarios para demostrar la existencia y la exigibilidad de la obligación garantizada por la fianza. La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

La Institución tendrá derecho a solicitar al beneficiario todo tipo de información o documentación que sean necesarias relacionadas con la fianza motivo de la reclamación, para lo cual dispondrá de un plazo hasta de quince días, contado a partir de la fecha en que le fue presentada dicha reclamación. En este caso, el beneficiario tendrá quince días para proporcionar la documentación e información requeridas y de no hacerlo en dicho término, se tendrá por integrada la reclamación.

Si la Institución no hace uso del derecho a que se refiere el párrafo anterior, se tendrá por integrada la reclamación del beneficiario.

Una vez integrada la reclamación en los términos de los dos párrafos anteriores, la Institución tendrá un plazo hasta de treinta días, contado a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación, para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al beneficiario las razones, causas o motivos de su improcedencia;

Si a juicio de la Institución procede parcialmente la reclamación, podrá hacer el pago de lo que reconozca dentro del plazo que corresponda, conforme a lo establecido en la fracción anterior y el beneficiario estará obligado a recibirlo, sin perjuicio de que haga valer sus derechos por la diferencia, en los términos de la fracción III de este artículo. Si el pago se hace después del plazo referido, la Institución deberá cubrir los intereses mencionados en el artículo 283 de esta Ley, en el lapso que dicho artículo establece, contado a partir de la fecha en que debió hacerse el pago, teniendo el beneficiario acción en los términos del artículo 280 de esta Ley.

Cuando el beneficiario no esté conforme con la resolución que le hubiere comunicado la Institución, podrá a su elección, acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a efecto de que su reclamación se lleve a través de un procedimiento conciliatorio, o hacer valer sus derechos ante los tribunales competentes conforme a lo establecido en el artículo 280 de esta Ley.

IV. La sola presentación de la reclamación a la Institución en los términos de la fracción I de este artículo, interrumpirá la prescripción establecida en el artículo 175 de esta Ley.

SEGUNDA.- Conforme a la Disposición 4.2.8. Fracción VIII del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, se da a conocer al "Beneficiario" de la presente fianza, la siguiente información.- Los reclamos que formule el "El Beneficiario" deberán ser presentados en el domicilio de sus oficinas o sucursales de esta Institución, deberán ser originales, firmados por el "Beneficiario" de la póliza de fianza, o su representante legal y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Institución cuente con elementos para la determinación de su procedencia total o parcial son: A) Fecha de la reclamación, B) Número de la póliza de fianza relacionada con la reclamación, C) En caso de fianza electrónica, deberán presentar el Código de Seguridad y folio proporcionado por "La Afianzadora"; D) Fecha de expedición de la fianza; E) Monto de la fianza; F) Nombre o denominación del fiado; G) Nombre o denominación de "El Beneficiario"; H) Domicilio de "El Beneficiario" para oír y recibir notificaciones; I) Descripción de la obligación garantizada; J) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.) K) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y L) El importe de lo reclamado.

TERCERA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a lo establecido por la Disposición 4.2.8. Fracción VIII de la Circular Única de Seguros y Fianzas, todos los reclamos y requerimientos de pago de fianza, deberán ser presentados directamente en el domicilio de las oficinas o sucursales de esta Institución, en original y firma autógrafa del "Beneficiario" o su representante legal, por lo que no se admitirán a trámite reclamos o requerimientos de pago de fianza efectuados por medios electrónicos o cualquier otro medio distinto al precisado en esta Disposición.

CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 279 Fracción I de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, correrá a cargo del "Beneficiario" la obligación de probar documental y en forma fidedigna la existencia y exigibilidad de la obligación garantizada, por lo que no podrá condicionar o relevarse de tal obligación, trasladándola a la Institución Afianzadora o al "El Solicitante y/o Fiado" al amparo de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

QUINTA.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuando sea el "Beneficiario" de la presente fianza la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal o Municipios, para la exigibilidad de a presente fianza, deberán seguir el procedimiento que enmarca el numeral en comento, informando que conforme a la Disposición Transitoria Décimo Segunda de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establece lo siguiente:

"Décima Segunda.- En tanto se expida el Reglamento a que hacen referencia los artículos 278 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se aplicará, en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, distintas de las que garantizan obligaciones fiscales federales a cargo de terceros."

Para el caso de las fianzas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, además se deberá observar lo que, respecto a las mismas, se prevea en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

SEXTA.- Cuando "La Afianzadora" no cumpla con las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar a "El Beneficiario" una indemnización por mora de acuerdo a las tasas y valores pactados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cuando sea procedente, las instituciones de fianzas promoverán ante los fiados y demás obligados, el reembolso de las indemnizaciones que hubiesen cubierto conforme al presente artículo.

El presente documento quedó registrado en el portal de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de abril de 2015, con el número RESP-F0018-0122-2015

"FORTALECIMIENTO FINANCIERO" SUBSIDIO

OPERADO CON RECURSOS 2018

Recibido 11 DIC 2018 11:09 8.138

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES FEDERALES